

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de octubre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

RADICACIÓN NO. 2021-00389

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto, demanda de **SUCESION INTESADA** de los causantes **PABLO GONGORA REYES y MARIA MERCEDITAS SANCHEZ CRUZ**, cuyo último domicilio de ambos fue la ciudad de Cali, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por **PABLO EMILIO y MARIO EDUARDO GONGORA SANCHEZ**, mayores de edad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la única partida del activo que se relaciona, es un bien inmueble a nombre de ambos causantes, avaluada en la suma de \$48.595.502, cuantía que no alcanza la competencia asignada al juez de familia para conocer del proceso de sucesión, sino al juez civil municipal al que se le asigna el conocimiento en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia el conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía (artículo 18-4 del C.G.P), y en única instancia de los de mínima cuantía (Artículo 17-2º del C.G.P).

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la presente demanda, y en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, los competentes para conocer del asunto.

En razón de lo anterior, el juzgado,

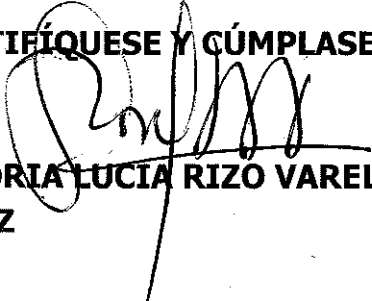
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda de **SUCESION INTESADA** de los causantes **PABLO GONGORA REYES y MARIA MERCEDITAS SANCHEZ CRUZ**, cuyo último domicilio de ambos fue la ciudad de Cali, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por **PABLO EMILIO y MARIO EDUARDO GONGORA SANCHEZ**, mayores de edad.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la Oficina de Reparto de Cali para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P)

Santiago de Cali 25/10/2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Cga.